



ACUERDO No. SENESCYT - 2019 - 114

ALDO ALFREDO MAINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 154, lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 287 que: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley"*;
- Que** en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley"*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, señala en su artículo 71, que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas; y de igual manera en su artículo 74 establece los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, dentro de los cuales se establece: *"(...)15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional (...)"*;



- Que** la Disposición General Cuarta del Código anteriormente citado, determina que: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;*
- Que** el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 establece que: *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros (...)”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 126, determina: *“El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior (...)”;*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;*
- Que** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: *“Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)”;*
- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 503 de 06 de junio de 2019, señala en su artículo 57, lo siguiente: *“El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá procesos ágiles para el reconocimiento y registro de los títulos obtenidos en el extranjero, de conformidad a lo establecido en la normativa que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto. (...)”;*



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 818, de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al señor Agustín Albán Maldonado, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** con Resolución No. RPC-SE-12-No.030-2017 de 11 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento sobre grados y títulos académicos obtenidos en instituciones extranjeras, el cual regula los procedimientos de reconocimiento, registro, homologación y revalidación de los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras;
- Que** el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015, expidió la Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro, la misma que en su artículo 1 establece: *"Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa"*;
- Que** mediante oficio No. SENESCYT-SGES-2019-0300-CO de 29 de mayo de 2019, y con oficio de alcance No. SENESCYT-SGES-2019-0320-CO de 11 de junio de 2019, esta Cartera de Estado solicita al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen para aprobación de tasas por el servicio de reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, para lo cual anexa el borrador del acuerdo y el informe técnico que sustenta la metodología de cálculo para el establecimiento de las tarifas propuestas;
- Que** con informe técnico No. CGPGE-002-2019, de 10 de junio de 2019 emitido por la Coordinación General de Planificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se realiza un análisis respecto a la propuesta de creación de la tasa para el cobro del servicio de reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras;
- Que** según oficio No. MEF-VGF-2019-2001-O, de 05 de agosto de 2019, el Mgs. Fabián Aníbal Carillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial, que tiene como objeto aprobar las tasas por los servicios que presta la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación;



- Que** mediante memorando No. SENESCYT-CGPGE-2019-0605-M de 06 de agosto de 2019, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se realicen las gestiones pertinentes para la emisión del Acuerdo de aprobación de la tasa de pago por prestación de los servicios de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras;
- Que** con fecha 12 de septiembre de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico de pertinencia para la emisión del acuerdo mediante el cual se apruebe la tasa de pago para prestación de los servicios de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras;
- Que** la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección de Registro de Títulos gestiona y establece estrategias y mecanismos de reconocimiento, validación, registro y certificación de títulos nacionales y extranjeros de educación superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 126 y 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la tasa de pago para la prestación del servicio de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, de conformidad al tarifario presentado en el Informe Técnico No. CGPCE-002-2019 de 10 de junio de 2019, emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Tarifas para la tasa de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras

Servicio	Tasa
Reconocimiento general de títulos del extranjero	USD \$25,00
Reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos en el campo de la salud obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.	USD \$30,00
Reconocimiento de títulos doctorales del extranjero (PhD.)	USD \$30,00

Artículo 2.- Los usuarios que requieran el reconocimiento y registro de títulos profesionales y grados académicos obtenidos en una institución de educación superior extranjera, tendrán que pagar la tasa correspondiente en función del servicio solicitado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



Artículo 3.- Una vez que los usuarios realicen el pago de la tasa por concepto de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, no podrán solicitar la devolución del monto cancelado.

Artículo 4.- Por ningún concepto, el pago de la tasa del servicio de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en una institución de educación superior extranjera, garantizará la obtención del registro de forma favorable. El registro del título profesional se hará en cumplimiento estricto del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, en el caso de que se requiera la presentación de documentación complementaria al usuario que haya realizado el pago de la tasa por concepto de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras; este tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para completar la información y requisitos establecidos, a partir de la notificación realizada por esta Secretaría de Estado. De exceder dicho plazo, el usuario deberá cancelar nuevamente la tasa correspondiente en función del servicio solicitado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, se encargará de la recaudación y facturación de las tasas generadas por los servicios de reconocimiento y registro de títulos profesionales y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- La Dirección de Atención al Usuario se encargará del registro de ingreso de las solicitudes para reconocimiento y registro de títulos profesionales y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de reconocimiento y registro de títulos profesionales y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, que hayan sido ingresadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, y que hasta la presente fecha no hayan sido notificadas con su aceptación, negativa y/o archivo por falta de documentación, no se acogerán a la tasa impuesta en el presente instrumento.

En el caso de que se reingrese la solicitud de reconocimiento y registro, por negativa o por archivo, dicho reingreso se tramitará conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDA: Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a las Coordinaciones Zonales, en el ámbito de sus competencias, de realizar los trámites administrativos necesarios ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de



Economía y Finanzas, Banco del Pacífico y demás instituciones públicas con el fin de viabilizar la recaudación de recursos por concepto de tasas.

TERCERA: Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, el generar los sistemas informáticos que permitan viabilizar el proceso de cobro y recaudación por concepto de reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a las Coordinaciones Zonales, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Dirección de Registro de Títulos.

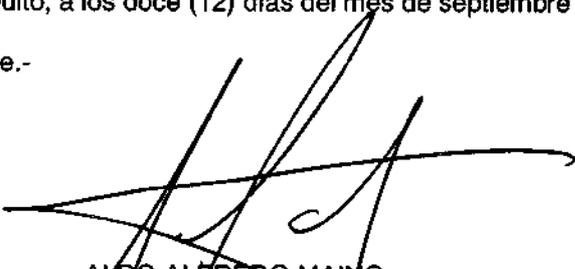
SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Dirección de Registro de Títulos, y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019.

Notifíquese y publíquese.-


ALDO ALFREDO MAINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	María Salomé Rivadeneira		12/09/2019
Revisado por:	Julia González		12/09/2019
Aprobado por:	José Ponce Mendoza		12/09/2019
Aprobado por:	Jairo Jarrín		12/09/2019